

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio Decreto N° 1248/09.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, será atendido con cargo al Programa 01, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	N° de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
DIAZ, VIVIANA LAURA	16.823.206	A - 1	01/12/2009	31/12/2009	UNIDAD MINISTRO

Total Ministerio de Trabajo E y S.S 1

## PRESUPUESTO

### Decisión Administrativa 615/2009

#### Ministerio de Desarrollo Social. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO la Ley N° 26.422 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2009, distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que se ha suscripto el Convenio de Cooperación con UNICEF ARGENTINA, FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, a efectos de desarrollar el Proyecto FAMILIAS Y NUTRICION, con el objeto de Proteger el desarrollo de niños fortaleciendo a la familia en su función básica de sostén y crianza de sus hijos, alimentación y cuidado de la salud.

Que dicho acuerdo representa la continuación de las acciones desarrolladas en el ámbito de los Acuerdos precedentes suscriptos con fecha 23 de abril de 2004, 25 de agosto de 2005, 15 de marzo de 2007 y 23 de abril de 2008 y que fueran aprobados mediante Resoluciones MDS N° 1524/04, 1300/05, 1319/07 y 3799/08 respectivamente; así como sus respectivos Acuerdos Operativos y/o Complementarios.

Que se ha programado la quinta etapa del proyecto, por el cual ambas partes aportarían recursos a los efectos de su ejecución.

Que es necesario para ello incorporar los remanentes de recursos pendientes de ejecución al corriente ejercicio.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1 de la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2009 de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

## RESOLUCIONES



Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

### RADIODIFUSION

Resolución 1/2009

Relevamiento de los Servicios de Radiodifusión Sonora Operativos.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente N° 1652-COMFER/02, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.522, promulgada con fecha 10 de octubre de 2009, expresamente reconoce al ESTADO NACIONAL —a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL— la administración, asignación, control y cuanto concierna a la gestión de los segmentos del espectro radioeléctrico, destinados al servicio de radiodifusión, ajustándose dicho mandato a las normas y recomendaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y otros organismos pertinentes.

Que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, la cual comprende la preservación y desarrollo de las actividades previstas en la Ley N° 26.522, como parte de las obligaciones del Estado Nacional, establecidas en el artículo 75, inciso 19 de la CONSTITUCION NACIONAL, de acuerdo a lo que prevé el artículo 2° de la ley antes mencionada.

Que el artículo 156 de la Ley N° 26.522, dispone, en su inciso c), que la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, normas técnicas para la instalación y operación de servicios de radiodifusión y la norma nacional del servicio.

Que por su parte, el artículo 162 de la mencionada norma establece que, como paso previo a toda declaración de ilegalidad, se solicitará a la sumariada la totalidad de los trámites que hubieren iniciado requiriendo su legalización.

Que resulta conveniente implementar un relevamiento a fin de contar con una nómina actualizada de servicios de radiodifusión sonora operativos, que no cuenten con autorización administrativa.

Que resulta conducente considerar los datos vinculados a las emisoras de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de amplitud y de frecuencia como insumos necesarios para la implementación de las medidas ajustadas a los lineamientos definidos por el legislador a partir de la sanción y promulgación de la Ley N° 26.522.

Que el relevamiento que se propicia deviene necesario a fin de contar con herramientas actualizadas que coadyuven a la oportuna elaboración de la Norma Nacional de Servicio dispuesta por el artículo 156 de la Ley N° 26.522 y de los planes a que su articulado refiere.

Que cabe aclarar que el presente relevamiento no es constitutivo de derechos, sino que se limita a convocar a los prestadores de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y amplitud modulada, para conocer la forma en la que se distribuyen geográficamente y la modalidad de prestación del servicio.

Que el servicio jurídico permanente de esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIO DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha tomado la intervención que le compete y emitido el pertinente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 y 14 de la Ley N° 26.522 y artículo 1° del Decreto N° 1974/09, de fecha 10 de diciembre de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL  
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Iníciase el proceso de RELEVAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA OPERATIVOS.

**Art. 2°** — Deberán presentarse al citado relevamiento las personas de existencia visible o de existencia ideal, de derecho privado, con o sin fines de lucro que a la fecha del dictado de la presente resolución se encuentren operando servicios de radiodifusión sonora sin autorización, a cuyo efecto deberán completar el formulario que como Anexo I integra el presente y presentarlo en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha N° 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y sus Delegaciones en el interior del país, dentro del plazo comprendido entre los días QUINCE (15) de enero y QUINCE (15) de marzo de 2010.

**Art. 3°** — Determinase que las personas contempladas en el artículo 2°, que no se presenten al ORDENAMIENTO previsto por el presente acto administrativo dentro del plazo expresamente estipulado, resultarán pasibles del procedimiento previsto por el artículo 162 de la Ley N° 26.522.

**Art. 4°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

#### SERVICIOS OPERATIVOS NO AUTORIZADOS

DATOS DEL PRESENTANTE		
NOMBRE Y APELLIDO		
CARACTER (en caso de representante o apoderado, acreditar personería invocada con documentación respaldatoria).	Documentación en _____ fojas.-	
DATOS DEL TITULAR DEL SERVICIO		
NOMBRE Y APELLIDO / RAZON SOCIAL		
DOMICILIO REAL / LEGAL		
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	PROVINCIA
TELEFONOS Y DIRECCION ELECTRONICA		
DIRECCION ELECTRONICA	CELULAR	LABORAL
DOMICILIO CONSTITUIDO DEL TITULAR EN CABA		

